



Comunicado No 400-6624-18

PARA: Funcionarios de las Entidades Territoriales de Salud (ETS) del orden departamental, distrital y municipal que realizan actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) en alimentos y bebidas

Personas naturales y jurídicas, responsables de establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, comercialización y transporte de alimentos y bebidas.

DE: Dirección de Alimentos y Bebidas.

ASUNTO: Alimentos preenvasados multiempacados.

El país cuenta con la Resolución No. 5109 de 2005 “*por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado general que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano*”.

Adicionalmente, los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, deberán cumplir con la Resolución 333 de 2011 “*por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano*”.¹

El término “**Multiempaque**” se define como: “Envase secundario de venta, impreso o transparente, especialmente concebido para contener y exhibir un cierto número de unidades de los mismos o diferentes productos, cada unidad contenida debe estar rotulada individualmente. Opcionalmente podría contener un objeto promocional (que puede ser un alimento u otro elemento)”².

¹ La Resolución 333 de 211 no aplica a los alimentos de fórmula para niños lactantes, los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 11488 de 1984 o, las disposiciones que la modifiquen, adicione o sustituyan

² Excepto para fórmulas para lactantes y complementarios de leche materna conforme al Decreto 1397 de 1992





En el caso de los Alimentos preenvasados multiempacados podemos encontrar los siguientes escenarios:

1. Presentación comercial que contiene varios productos de la misma naturaleza o de diferente naturaleza, contenidos en un **envase secundario transparente** o en presentación que permite leer fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta. En cuyo caso el consumidor puede observar el rotulado individual de cada producto y cuyos rótulos deben ajustarse a la Resolución 5109 de 2005 y cuando se requiera a la Resolución 333 de 2011, es decir que este envase externo **NO REQUIERE** de un rotulado.
2. Presentación comercial que contiene varios productos de la misma naturaleza o de naturaleza diferente, contenidos en un envase secundario **no transparente** o en presentación que no permite ver los rótulos de los productos. En cuyo caso el consumidor no puede observar el rotulado individual de cada producto, por lo que el envase externo **DEBE CONTENER** el rotulo de los productos que contiene y se debe cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 y cuando aplique con la Resolución 333 de 2011.

De acuerdo a la anterior definición y a la reglamentación sanitaria vigente aplicable se deben tener en cuenta los siguientes consideraciones en los alimentos preenvasados multiempacados:

Cada producto que conforma el multiempaque contara con autorización de comercialización expedida por el Invima (Registro, permiso o notificación sanitaria), pero no es necesario que el multiempaque cuente con otra autorización de comercialización (Registro, permiso o notificación sanitaria) expedida por el Invima para sí mismo.

El multiempaque no deberá describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

El multiempaque no deberá describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que los producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto

En el multiempaque podrá declarar la fecha de vencimiento del producto individual que está más próxima a cumplirse. Sin embargo siempre de manera individual cada producto contenido en el multiempaque debe declarar su fecha de vencimiento.





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD



Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida en la Dirección de Alimentos y Bebidas en el teléfono 2948700 ext. 3846 o en el correo electrónico contactoets@invima.gov.co

Cordialmente,

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Alba Rocio Jiménez T. *AR*

Vobo Grupo Registros Sanitarios *UR*
Grupo Técnico de Vigilancia Epidemiológica *UR*
Grupo Técnico de IVC de Alimentos *UR*

